

CONSTANCIA: Al Despacho de la señora Juez, para informarle que obra solicitud pendiente de resolver. Sírvase proveer. Bucaramanga, 7 de diciembre de 2020.

Claudia Consuelo Sinuco Pimiento

Secretaria

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, Catorce (14) de Diciembre de Dos Mil Veinte (2020)

Mediante memorial allegado vía correo electrónico, la señora ANGELICA PATRICIA VASQUEZ ORDOÑEZ, solicita le informen si el GRUPO CORPORATIVO EFICACIA se encuentra en desacato al no cumplir la orden de Despacho concerniente a realizar los descuentos como se acordó como quiera que dicha empresa consigna sumas diferentes a la ordenada, frente a lo cual y revisado el expediente se tiene que mediante auto proferido el 15 de octubre de 2020 se requirió a la mencionada empresa para que informara las diferencias en los depósitos de lo que se observa que a la fecha no ha emitido pronunciamiento alguno.

Visto lo anterior, se ORDENA REQUERIR nuevamente al GRUPO CORPORATIVO EFICACIA para que expliquen el porqué de las diferencias de las consignaciones realizadas en el Banco Agrario para el presente proceso, depósitos que corresponden a la cuota alimentaria del menor IFCV la cual esta para este año 2020 la suma de \$381.955, al respecto se le PONE DE PRESENTE al representante legal del GRUPO CORPORATIVO EFICACIA o quien haga sus veces, que la Ley 1098 de 2006, en su artículo 134, señala que cuando se trate de créditos por alimentos a favor de los menores se le debe dar prioridad a estos frente al pago de otros, así mismo, ubicar las obligaciones de alimentos por debajo de otras acreencias vulnera los derechos del menor, ahora bien, dicho pronunciamiento deberá ser allegado dentro del término de ejecutoria de la presente providencia. Líbrese oficio a través del correo electrónico del Despacho.

Notifíquese,

Firmado Por:

**MARTHA ROSALBA VIVAS GONZALEZ
JUEZ CIRCUITO**

JUZGADO 008 FAMILIA DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**d0aabac0cc0324591159b0413021740dec6b409e5b81bec2c1fc50e0be39
c693**

Documento generado en 14/12/2020 03:14:09 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**